

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.422 · 1975

LEY 8422

Boletín Oficial, 28 de julio de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8422

LEY 8422

Incrementando en $ 400 mensuales las remuneraciones del personal del ítem 02 Honorable Senado e ítem 03 Legislatura.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntase en $ 400 mensuales las remuneraciones del personal del ítem 02 Honorable Senado e ítem 03 Legislatura fijadas por Ley 8369, con retroactividad al 1º de Marzo de 1975.

ARTÍCULO 2°. Para atender las erogaciones dispuestas por el artículo anterior, increméntese a partir del 1º de Marzo de 1975, en los mon tos que se indican a continuación, los créditos previstos por la Ley 8369, Presupuesto del Honorable Senado y Legislatura para el Ejercicio 1975 en la forma siguiente:

Erogaciones corrientes: Partida Principal I; ítem 02, Honorable Senado:

Dietas..... $ 184.000

Sueldos individuales..... $ 3.080.000

Sueldos globales..... $ 400.000

Sueldos anual complementario..... $ 290.000

Instituto de Previsión Social, aporte patronal..... $ 439.680

I.O.M.A..... $ 91.600

Total ítem 02..... $ 4.485.280

Partida Principal I; ítem 03, Legislatura:

Sueldos individuales..... $ 320.000

Sueldo anual complementario..... $ 26.666.66

Instituto de Previsión Social, aporte patronal..... $ 38.400

I.O.M.A..... $ 8.000

Total ítem 03..... $ 393.066,66

ARTÍCULO 3°. Los recursos necesarios para cumplimentar la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8422. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).